



1038139

# Resolución Ejecutiva Regional

02911

N° 045 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 FEB 2025

## VISTOS:

El Informe N° 517-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de noviembre de 2024; el Informe N° 199-2024-OEABI-B07/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de noviembre de 2024; y la Opinión Legal N° 0185-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 enero de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de octubre de 2024, se resuelve DISPONER la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado denominado Arunta – Piedra Blanca, el cual cuenta con un área de 2,755.8859 Has, delimitado por un perímetro de 42,565.53 ml., ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Que, el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dice "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, asimismo el Artículo 212 del mismo cuerpo legal textualmente señala "Que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos SE PERDERÁ EL DERECHO DE ARTICULARLOS QUEDANDO FIRME EL ACTO"

Que, mediante Oficio N° 645-2024-GGR-OSEAI/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de noviembre de 2024, la encargada de la Oficina de Secretaria y Archivo Institucional informa, que se ha realizado la búsqueda en el sistema de gestión documentaria QAMAQI, desde el 22 de octubre de 2024 a la fecha de suscrito la presente, no se halló registro de recursos administrativos presentados en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024-GR/GOB.REG.TACNA.

Que, en ese contexto, se ha vencido los plazos establecidos en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General para interponer algún recurso administrativo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024-GR/GOB.REG.TACNA, por lo que el acto administrativo ha quedado firme. Y conforme al numeral 115.1, del artículo 115 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala, una vez que ha quedado firme, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ACTO FIRME** la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de octubre de 2024, que dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado denominado Arunta – Piedra Blanca,





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 045 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 FEB 2025

el cual cuenta con un área de 2,755.8859 Has, delimitado por un perímetro de 42,565.53 ml., ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su correspondiente custodia una vez notificada la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO  
GOBERNADOR REGIONAL



DISTRIBUCIÓN:

GGR  
GRAJ  
OEABI (02)  
Archivo

LTR/algc